



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

EXP. 2007-00212-00

PROCESO DE ALIMENTOS.

DTE. ANGIE CAROLINA MONTES MARTINEZ. C.C. N°1.102.872.164

DDO: ROGER AMAURY MONTES TRESPALACIOS. C.C. N°92517283

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

El señor ROGER AMAURY MONTES TRESPALACIOS, adjunto escrito a fin de subsanar los defectos anotados en auto anterior, aportando el respectivo registro civil de nacimiento de la demandada e indicando como dirección física y electrónica de Angie Carolina Montes Martínez: angie.montesm@cecar.edu.co, Calle 25 No 12C-92 Ciudadela Suiza, Sincelejo; sin embargo no aportó constancia de haber enviado la demandada a la demandada, como lo establece el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sin embargo, posteriormente, se recibe correo de Angie Martínez ngiecaro@hotmail.com, adjuntándose un documento donde la demandada ANGIE CAROLINA MONTES MARTINEZ manifiesta que coadyuva la solicitud de exoneración de cuota alimentaria incoada por el aquí demandante ya que cuenta con 25 años. De este escrito se observa que no cuenta con nota de presentación personal de la demandada y como no existe la certeza de que el correo electrónico por el cual se presentó sea de la demandada, no se acreditó la autenticidad de este, lo que le corresponde a la parte interesada.

Debido a lo anterior, se admitirá la demanda y a la vez se requerirá para que se ratifique del escrito antes referido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado DISPONE:

Admítase la presente solicitud de exoneración de la cuota de alimentos presentada por el señor ROGER AMAURY MONTES TRESPALACIOS contra ANGIE CAROLINA MONTES MARTINEZ.

Requírase a la demandada ANGIE CAROLINA MONTES MARTINEZ, para que manifiesta si se ratifica de lo expresado en escrito adjunto y presentado ante este juzgado el día 20 de abril de 2021 a través del correo electrónico ngiecaro@hotmail.com, acredite la autenticidad de dicho documento e indique la forma como se enteró de la solicitud de exoneración presentada por el señor ROGER AMAURY MONTES TRESPALACIOS en su contra.

De la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, córrase traslado por el término de diez (10) días a la demandada y al Agente del Ministerio Público.

Tramítase por el procedimiento **verbal sumario**, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. R. G.', written over a faint, circular stamp or watermark.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

0LOC